

EL "PATRIMONIO CULTURAL"

Jacqueline Clarac de Briceño *

La Ley sobre el Patrimonio debería ser sobre el "PATRIMONIO CULTURAL" y no sólo acerca del Patrimonio "Histórico y Artístico". En efecto, a pesar de que sociológica y antropológicamente el término "Historia" es muy amplio, para los historiadores como para todo el mundo en general su sentido es mucho más restringido, y muchas personas tienen grandes dificultades para entender que el patrimonio arqueológico, el etnológico (y el artístico, por supuesto, también) son "históricos".

Se podría entonces utilizar el término "Cultura", pero en su sentido más amplio, que da la antropología y que abarca como noción **todos los aspectos del ser y del hacer humano**.

No hay en efecto ninguna razón para distinguir "lo artístico" y "lo histórico" en la ley y no hacerlo con lo "arqueológico-etnológico" y lo "científico-tecnológico".

Si no separo lo "lo arqueológico" de lo "etnológico", es porque, hoy en día, los análisis son complementarios entre estas dos disciplinas de la antropología. El patrimonio arqueológico es constituido en efecto por todos aquellos vestigios que de sus culturas nos dejaron las distintas "etnias" que han ocupado nuestro territorio y se han instalado en él para vivir, durante muchos siglos, incluso millares de años. Esas etnias constituyen importantes legados genéticos y raíces culturales de nues-

* Museo Arqueológico "Gonzalo Rincón Gutiérrez" - Universidad de los Andes - Mérida, Venezuela.

tra población "**criolla**" como "**indígena**" actual. Además, se vuelve mucho más fácil y completa la interpretación analítica que se hace del material y de los contextos arqueológicos cuando se maneja información etnológica sobre la misma región y regiones culturalmente afines. La misma interpretación arqueológica-etnológica recibe además un complemento de importancia cuando se le puede agregar el resultado de los estudios bioantropológicos. Nuestra disciplina antropológica tiene en efecto un enfoque multidisciplinario del hombre ya que su objetivo es de alcanzar el "**hombre integral**". Y el Patrimonio no puede ser constituido únicamente por "**objetos arqueológicos**", atomizando así el saber que debe implicar este término.

El Patrimonio es también "**científico-tecnológico**", porque la tecnología siempre ha sido una actividad importante en el devenir humano, en el pasado y en el presente, y que tiene por consiguiente un rol importante en la historia antigua, reciente y en el presente de nuestro país. Y como en nuestra historia reciente se une la tecnología a la ciencia, la cual empieza a ser también una producción venezolana, como tal debe entrar a constituir parte de nuestro Patrimonio Cultural.

Si distingo lo "**lo arqueológico-etnológico**" de "**lo científico-tecnológico**" es, por una parte, para hacer más funcional la ley en cuanto al importante legado arqueológico que hay que proteger en el país y las condiciones de abandono en el cual está en la actualidad, y por otra parte para re-integrar uno en el otro, ya que la arqueología y la etnología utilizan también métodos científicos, sus enfoques son científicos, aunque constituyen una unión con el enfoque humanístico (razón por la cual son clasificadas actualmente en ciertos países como "**ciencias blandas**"), y es-

tán estrechamente relacionados con el estudio de la tecnología (la arqueología y la etnología) y de la ciencia (la etnología, a través de sus enfoques "**etnocientíficos**").

Debería la ley especificar, entonces, para juristas y público en general, en qué consiste cada una de las partes del Patrimonio Cultural, definiéndola, y abarcando todos los aspectos que pueda tomar en nuestro país (por ejemplo, los vestigios arqueológicos pueden cambiar de estructura y de contexto de una región a otra. Es importante por consiguiente abarcar todas las formas que puedan tener).

En arqueología, hasta ahora, se ha puesto el énfasis en los **objetos**, lo que ha tenido como **consecuencia**, en el **mejor de los casos**, que ciertas personas "bien intencionadas" se han puesto a saquear tumbas, cuevas y otras estructuras, a fin de "rescatar" el Patrimonio y guardarlo en colecciones particulares o públicas. Conocemos incluso en Mérida cierta "Fundación" que se ha dado como objetivo "legalizado" (!) el "*rescate del Patrimonio Arqueológico Nacional en Mérida*", saqueando una gran cantidad de sitios arqueológicos con la ayuda de jóvenes sin ninguna preparación, a quienes paga para esto, como paga también a campesinos, los cuales se vuelven así "informantes" y saqueadores de un pasado que antes respetaban. Se desconoce el destino de tales "**colecciones**", sobre las cuales no se puede tener ningún control por el momento, sin contar que lo que han hecho realmente es destruir en forma **irreversible e irremediable** una parte importante de nuestra historia antigua, y, a veces, colonial también. La Ley no debiera permitir el "**registro legal**" de tales "**Fundaciones**", las cuales no tienen ningún respaldo científico-académico.

Aprovecho la ocasión para decir también que la Ley debería especificar **en qué consiste un "experto"** en las distintas ramas que constituyen el Patrimonio, pues hay la extraña tendencia en nuestro país a creer que cualquier título universitario basta y capacita para realizar trabajos y diagnósticos arqueológicos y etnológicos (error que no se cometería, por ejemplo, en relación con el trabajo del médico, ya que nadie quisiera ser operado por un abogado o por un antropólogo, ni con el trabajo del ingeniero, ya que nadie quisiera que su casa o el puente donde debe pasar su carro sea construido por un dentista o por un abogado!); incluso se cree también que cualquiera puede instituirse arqueólogo y etnólogo, sin haber estudiado nunca nada al respecto...

Habría igualmente que especificar que el "Patrimonio Arqueológico" no lo constituyen únicamente "objetos" y que incluso éstos, al ser extraídos sin ninguna metodología científica, pierden todo su valor y sentido histórico para siempre, conservando sólo (en algunos casos) un valor artístico, pero fuera de contexto. Constituyen el Patrimonio todas las estructuras -sin excepción- que contienen o no objetos, con tal pertenezcan a contextos arqueológicos, lo que sólo puede ser decidido por expertos verdaderos, que son especialistas respaldados por instituciones académicas del país. Tales especialistas no se pueden en efecto auto-improvisar o ser "creados" por instituciones públicas no académicas, como ha sido la (triste) experiencia en Mérida en recientes años.

Las normas arqueológicas internacionales recomiendan al arqueólogo dejar intacta (sin excavar) parte de los yacimientos donde trabaja, a fin de que arqueólogos del futuro tengan la oportunidad de estudiarlos también, con métodos y técnicas más perfeccionados. Ahora bien, ¿cómo cumplir con

esta norma en Venezuela, cuando sabemos perfectamente que no existe **ninguna protección efectiva** por parte de las autoridades regionales contra saqueadores y destructores del Patrimonio Arqueológico? Incluso tuvimos la **triste experiencia en Mérida de ver funcionar la ley al revés: En el conocido caso de La Pedregosa Alta**, la autoridad regional dio su apoyo completo al destructor e hizo una campaña de desprestigio contra el Museo Arqueológico de la Universidad de los Andes y su directora, nombrando pseudo "expertos" para darse un respaldo "académico"! Lo mismo hizo un Gobernador de Santa Marta (Colombia) quien apoyó el saqueo y la destrucción de la "Ciudad Perdida" (Buritaca) antes de que pudieran ocuparse del sitio los investigadores, como nos informó la Dra. de Groot (coordinadora de los trabajos arqueológicos en Buritaca) en ponencia que presentó en la mesa del Patrimonio, durante el II Congreso Mundial de Arqueología (Barquisimeto, 1990).

Ya estas cosas habían sido denunciadas en la Primera Conferencia de Arqueología de Rescate del Nuevo Mundo (Quito, 1981):

"...En América Latina los organismos encargados de la protección del patrimonio arqueológico tienden a volver casi imposible el trabajo del arqueólogo legítimo, mientras quienes se dedican a buscar cachorros los fines de semana, los saqueadores organizados, los destructores y los traficantes de antigüedades tienen el campo libre" (en **ARQUEOLOGIA DE RESCATE DEL NUEVO MUNDO**, Publ. del Fondo Nacional para la Preservación Histórica, OEA, 1981, p.97).

..Esta también ha sido la experiencia en Venezuela, específicamente en Mérida donde, a pesar de que nuestros trabajos estaban financiados por el Consejo de Desarrollo Científico y

Humanístico de la Universidad de los Andes, no hubiésemos podido concretar ciertos de ellos si no hubiésemos recibido el apoyo dado por la Comisión de Cultura del Congreso Nacional de la República, ya que tuvimos cantidad de trabas por parte del gobierno regional, mientras que en la mayoría de las tiendas para turistas del Estado Mérida se venden abiertamente objetos arqueológicos robados de tumbas y otras estructuras. Al respecto debemos hacer notar con mucha satisfacción que la actuación reciente de la Alcaldesa de Mucuchíes marca un precedente histórico en Venezuela, ya que logró recuperar para el Patrimonio Regional y para el futuro museo de esta ciudad un material arqueológico en venta y que, además, consiguió que el propietario de la tienda se transformara en el primer "donante" y "amigo" de dicho museo...

En la mayoría de los sitios arqueológicos donde hemos trabajado podemos afirmar que había ya por lo menos un 60% de destrucción y saqueo. Lo que no se saquea es porque pasa desapercibido del saqueador.

Por esta continua situación de zozobra nos vemos obligados a practicar sobre todo el "Rescate Arqueológico", el cual es una respuesta científica al mismo tiempo que social, política y estratégica a la destrucción de nuestros bienes culturales del pasado, que no sean renovables. Por esto nos hemos visto en la obligación de constituir **una escala de prioridades:**

1. Yacimientos que han de ser excavados en forma emergente so pena de desaparecer en manos de destructores; excavaciones que deben hacerse a pesar de no haber podido realizar todavía prospección de la zona.

2. Zonas donde se debe realizar la prospección en forma emergente, porque ya están atrayendo a los saqueadores y

hay que ubicar con prisa los sitios arqueológicos antes de que sean descubiertos por los destructores-saqueadores.

3. Zonas donde es necesario realizar prospección a fin de conocer su contexto arqueológico dentro del contexto de la región.

4. Yacimientos que deben ser excavados en zonas donde ya hemos realizado prospección y donde hemos logrado un sistema de protección relativa.

En cuanto al **inventario arqueológico** de una región, no debe ser sólo de las "colecciones" ya existentes, sino, y sobre todo, debe ser **con prioridad el inventario de los sitios arqueológicos** de esa región (o de ese estado). Así lo ha entendido el equipo del Museo Arqueológico de la Universidad de los Andes, razón por la cual ha venido elaborando el **Mapa Arqueológico del Estado Mérida**, en base a la información aportada por:

1. Las prospecciones (arqueológicas y etnográficas) **ya realizadas** en distintas zonas y a través de las cuales hemos descubierto yacimientos, los cuales se pueden subdividir en:

- 1.1. Yacimientos intactos
- 1.2. Yacimientos en parte destruidos y saqueados anteriormente a nuestra llegada al sitio.
- 1.3. Yacimientos totalmente destruidos anteriormente a nuestra llegada al sitio.

2. Las excavaciones ya realizadas en yacimientos, las cuales se pueden subdividir en:

- 2.1. Excavaciones de "rescate", realizadas en forma emergente, con la metodología indicada para tales casos.
- 2.2. Excavaciones realizadas normalmente, con la metodología ad hoc, y que fueron completadas por la prospección (arqueológica, etnográfica y

ethnohistórica) de la zona.

2.3. Excavaciones realizadas normalmente, pero no completadas por la prospección, sea porque fueron realizadas en época anterior por otro investigador, sea porque la prospección no ha podido realizarse todavía.

3. Sitios arqueológicos "potenciales", los cuales pueden ser subdivididos en:

3.1. Sitios referidos por la Crónica española.

3.2. Sitios referidos por autores que nos precedieron (científicos o no)

3.3. Sitios referidos por la información oral (campesina) pero no comprobados todavía.

3.4. Sitios referidos por el estudio de fotografías aéreas, pero no comprobados todavía.

Tales mapas deben conservar naturalmente un carácter altamente confidencial, y no pueden ser publicados hasta cuando podamos contar con un sistema oficial efectivo de protección de todas las zonas arqueológicas en estudio o potenciales.

Tanto el Sector Oficial como el Sector Privado deberán ser movilizadas en apoyo de la preservación arqueológica y del estudio de los yacimientos sin el cual la preservación no tiene sentido, o lo tiene incompleto. Pero para esto se necesita conscientizar esos sectores. Hoy, como sabemos, el medio más efectivo para lograr esta conscientización de la población es la televisión, ya que ella llega ya a la gran mayoría de los hogares venezolanos. Es preciso por consiguiente elaborar y difundir programas "culturales" y "científicos" mucho más numerosos que los realizados hasta ahora. Por el momento, sólo dos canales aportan conscientización al respecto, en forma esporádica: La Televisora Nacional (que casi

nunca se ve en Mérida, de modo que es prácticamente desconocida de los televidentes de este estado) y TAM (Televisora Andina de Mérida). En cuanto a los canales de mayor audiencia no se preocupan en absoluto por este tipo de difusión. Conjuntamente con la propaganda comercial que ellos pasan (la cual es enorme) se podría pasar también algunos segundos de "propaganda para el Patrimonio", así como se han pasado cortos del "Buen Ciudadano" o, actualmente de "No al abusador"... A causa del costo de tales programas, es mejor que sean decididos desde arriba (centros de Poder) sobre todo porque los investigadores están desbordados de trabajo, ya que no son numerosos en nuestro país...

Es urgente establecer claramente la responsabilidad del Estado en la Protección y Conservación del Patrimonio Arqueológico-Etnológico, lo que significa incluir planes efectivos de estudio y restauración (los trabajos de restauración son muy costosos) en cada área, lo que significa una participación efectiva en el financiamiento de tales planes.

Se debe insistir en la Ley en que las autoridades regionales son responsables por la protección en su región de los bienes de Patrimonio, e indicar sin ambigüedad las consecuencias y sanciones que conllevarán la indiferencia hacia el saqueo, la destrucción de estructuras, la venta ilegal de objetos arqueológicos.

Es necesario especificar también que las "Juntas de Patrimonio", sobre todo a nivel regional (donde hay o debiera haber una práctica concreta en relación con el Patrimonio) deberán incluir especialistas por cada área prevista por la Ley en materia de Patrimonio.

Necesario también crear orga-

nismos nacionales de consulta y asesoría, con los debidos especialistas, por cada área. Sugerimos así la creación de una **Comisión Nacional de Expertos** (en Arte, Historia, Arqueología, Etnología, Bioantropología, Ciencia, Tecnología), constituida por los mejores expertos del país en cada una de estas áreas.

Finalmente, se debe establecer las **sanciones** para todos aquéllos que destruyan y saqueen sitios arqueológicos, incluyendo a los propietarios de terrenos donde existan tales sitios, y tomando en cuenta las situaciones de inflación, a fin de que las multas sean siempre proporcionadas a las faltas cometidas como a la época económica.

RESUMEN.

La autora discute la actual ley existente en Venezuela sobre el Patrimonio, mostrando sus fallas, su no actualización nociológica y cómo esta situación provoca la permisibilidad de las libres actividades de destructores y saqueadores de sitios arqueológicos. Habla de una escala de prioridades a establecer en la concepción, protección y estudio de tales sitios, así como de la necesidad del inventario de los mismos en cada región, y de la política que debiera tener el Estado al respecto.

BIBLIOGRAFIA.

- . ARQUEOLOGIA DE RESCATE DEL NUEVO MUNDO, Quito 1981. Publ. del Fondo Nacional para la Preservación Histórica, OEA.
- . ARQUEOLOGIA DE RESCATE DEL NUEVO MUNDO, Carúpano 1987. Publ. de la OEA y de Mario Sanoja e Iraida Vargas.
- . UNESCO: Ley del Arte Precolombino, 1972.
- . CONVENCION PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL (O.N.U.).

The author discusses the current Venezuelan law on national heritage, demonstrates its failures, inadequacies, nociologic and up-to-date, and shows how such a situation allows the destruction and pleendering of archaeological sites. This paper also talks about the convenience of establishing a scale of priorities with regards to the conception, protection and study of such sites, as well as about the necessity of establishing an inventory of archaeological sites in each region, and about the policy Venezuelan state should follow in this respect.